



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 14-2013/MDV

Ventanilla, 31 de mayo de 2013

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 31 de mayo de 2013 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 28607, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 166-2007/MDV-CDV de fecha 31 de diciembre de 2007, se aprobó el Nuevo Reglamento de elección de Juntas Directivas en Agrupaciones Poblacionales y/o Asentamientos Humanos del distrito de Ventanilla, el cual contaba con Dictamen favorable y unánime de la Comisión de Asentamientos Humanos.

Que, en ese contexto, el Concejo de Ventanilla, mediante Ordenanza N° 033-2007/MDV de 31 de diciembre de 2007, aprobó la Ordenanza Municipal que Regula las Elecciones de las Juntas Directivas Centrales de Asentamientos Humanos y/o Agrupaciones Poblacionales en el distrito de Ventanilla, y publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de enero de 2008.

Que, mediante Informe N° 252-2013/MDV-GAH, la Gerencia de Asentamientos Humanos solicita la modificación de la ordenanza aludida, en el sentido de regular las elecciones de las juntas directivas centrales de asentamientos humanos y agrupaciones poblacionales en el distrito de Ventanilla.

Estando a lo dispuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:



ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° Y EL ARTÍCULO 39°, E INCORPORA EL TÍTULO IX, Y LOS ARTÍCULOS 40°, 41° Y 42° A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 033-2007/MDV QUE REGULA LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS CENTRALES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y/O AGRUPACIONES POBLACIONALES EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 1.- Modificar el segundo párrafo del artículo 5°, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 5°.- En los Asentamientos Humanos, con menos de 150 lotes de vivienda, la elección podrá realizarse cualquier día de la semana a partir de las 18:00 horas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

En ambas elecciones de Juntas Directivas Centrales o Comité Electoral de los Asentamientos Humanos, se deberá de contar con la presencia de veedores de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, bajo sanción de nulidad del acto electoral."

Incorporar el inciso c), el cual tendrá la siguiente redacción:

"Inciso c) En la aprobación del Reglamento y Cronograma del Proceso Electoral, se deberá contar con la presencia de veedores de la Municipalidad Distrital de Ventanilla."

Incorporar el siguiente párrafo:

"Las elecciones de los Asentamientos Humanos reconocidos y agrupaciones poblacionales con más de ciento cincuenta (150) lotes, se realizarán por el sistema de listas (formación del comité electoral)."

Artículo 2.- Modificar el artículo 39º, el cual tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 39º.- La Junta Directiva Central tendrá un período de vigencia de dos años contados a partir de la notificación de la Resolución Subgerencial de reconocimiento emitida por la Municipalidad de Ventanilla."

Artículo 3.- Incorporar el Título IX y los artículos 40º, 41º y 42º que regularán lo relativo a las ampliaciones de mandato de las juntas directivas centrales en la jurisdicción del Distrito de Ventanilla, los que tendrán la siguiente redacción:

"TÍTULO IX

AMPLIACIONES DE MANDATO DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS CENTRALES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 40º.- La ampliación del mandato de las Juntas Directivas Centrales, será de tres meses o seis meses, dependiendo de las obras que estén en proceso de ejecución, las que deberán ser debidamente acreditadas con documentación que sustente el proceso y tiempo de duración de dichas obras.

Artículo 41º.- Los requisitos que deberá de presentar el administrado para la ampliación de mandato de las Juntas Directivas Centrales son:

- 1. Copia fedateada del Acta de Asamblea General de Pobladores, aprobada por mayoría simple de titulares de lote, en la cual se autoriza de manera expresa la ampliación de mandato de la actual Junta Directiva Central.***
- 2. Documentos públicos o privados en los que se acredite que se está ejecutando obras a favor de la comunidad.***
- 3. Copia simple de la resolución de Reconocimiento de la actual Junta Directiva Central de la cual se solicita Ampliación de Mandato.***
- 4. Documento Nacional de Identidad Vigente (DNI) del Secretario General del Asentamiento Humano solicitante.***

Artículo 42º.- Para supervisar el normal desarrollo de la aprobación de la Ampliación de Mandato de las Juntas Directivas Centrales, se deberá contar con la presencia de los veedores municipales, requisito indispensable bajo sanción de nulidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Dicho requerimiento deberá peticionarse mediante solicitud con 20 días de anticipación a la fecha de la Asamblea Poblacional, indicando el motivo específico de su requerimiento”.

Artículo 4.- Encárgase a la Gerencia de Asentamientos Humanos y subgerencias dependientes de dicha Unidad Orgánica, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Administración y Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Artículo 5.- Déjase sin efecto o derógase toda disposición que se oponga a la presente norma.

Artículo 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA MUNICIPAL
ANDRÉS DANTE MESA RINTO
GERENTE